



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe

000029

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2016-MPPA-A

Aguaytía, 20 de Abril del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Padre Abad, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 008 de fecha 20 de Abril del 2016, visto el Informe N° 025-GACTE/MPPA, de fecha 11 de Abril del 2016 emitido por la Gerente de Acondicionamiento Territorial, el Informe Legal N° 147-2016-GAJ-MPPA-A, de fecha 13 de Abril del 2016, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica referente a aprobación de Ordenanza Municipal sobre **PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL PARA LA TITULACIÓN MASIVA Y COSTO POR DERECHO DE OTORGAMIENTO - TÍTULO DE PROPIEDAD INDIVIDUAL.**

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y la Sub Gerencia de Formalización de Predios, al haber sido implementada recientemente y de la revisión del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), vigente y aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2013-MPPA-A, propone implementar mediante una Ordenanza Municipal, el procedimiento de Saneamiento Físico Legal para la Titulación Masiva y el costo para la Expedición del Título de Propiedad Individual, considerando que la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de Títulos de Propiedad, es una facultad exclusiva y excluyente de las Municipalidades Provinciales, de acuerdo a la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 1.4 del Artículo 73° y numeral 1.4.3 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades Provinciales y Distritales como órganos de Gobierno Local, que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y otorga potestad tributaria para crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales: conforme a Ley, normado expresamente en el artículo 678 inciso b) del Decreto Supremo N° 156-2006-EF, dispone que las tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, de acuerdo al Artículo 195° inc. 6 de la citada norma Constitucional, las Municipalidades Provinciales son competentes para planificar el desarrollo urbano rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, dentro de la escritura orgánica del Gobierno Local, el Concejo Municipal, es un órgano normativo y fiscalizador; con las funciones y atribuciones que le señala la Ley, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, el inciso 27) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es facultad del Alcalde otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia, asimismo el Artículo 9° de la Ley N° 28678, señala que los títulos de propiedad se entregan de acuerdo a lo dispuesto en la citada norma municipal.

Que, siendo de preferente interés nacional y de esta Municipalidad Provincial de Padre Abad el hacer frente al potencial riesgo de tráfico de tierras en los terrenos de ocupación informal, y teniendo la necesidad de otorgar seguridad jurídica a quienes vienen posesionando sus respectivos lotes, debido al engorroso procedimiento y elevado costo que demanda la formalización de la propiedad, a favor de los pobladores más necesitados que no puedan contar con el respectivo título de propiedad, corresponde tomar medidas urgentes para el saneamiento físico legal de los terrenos ocupados por las Juntas Vecinales y Centros poblados en los urbano marginales y urbano rural.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe

000019



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Que, mediante Oficio N° 866-2009-SUNARP/GR, de fecha 15 de Octubre del 2009, emitido por el Secretario General de la SUNARP Dimas Alberto Palma Gonzales, señala que la Ley N° 28923 (mucho menos su reglamento) no convierte a COFOPRI, en la única entidad competente para llevar a cabo los tramites de saneamiento físico legal. La competencia para tal fin corresponde a las Municipalidades Provinciales, respecto a los procedimientos que se encontraban en trámite a la entrada en vigencia de la Ley N° 28923, y las que se mantienen hasta que COFOPRI, identifique las áreas en las cuales ingresara a efectuar el saneamiento y comunique a las municipalidades tal situación: Es a partir de esta comunicación que las municipalidades pierden competencia para efectos de saneamiento regulado por la Ley N° 28687, No habiéndose recibido hasta la actualidad, ninguna comunicación por parte de COFOPRI, para efectuar el Saneamiento en la jurisdicción de la Provincia de Padre Abad. por lo que la municipalidad tiene plena competencia conforme a la Ley, para efectuar el Saneamiento Físico Legal y la posterior expedición de los títulos de propiedad a sus respectivos poseedores en las zonas urbanas marginales (expansión urbana) y zonas urbanas rurales (caseríos y centros poblados) dentro de su jurisdicción.

Que, siendo de preferente interés nacional y de esta Municipalidad Provincial de Padre Abad la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por las posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares, y toda forma de posesión; y a fin de hacerlo más eficaz el procedimiento de formalización de manera individual, resulta necesario que mediante Ordenanza Municipal, se APRUEBE, el Procedimiento de Saneamiento Físico Legal para la titulación masiva y el costo por Derecho de Titulación Individual, por cada lote de terreno en el sector urbano marginal y urbano rural de la Provincia de Padre Abad.

Que, el citado Código Tributario, así como el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establecen que las tasas son derechos que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos, por lo tanto, es necesario establecer el costo por derecho de pago, por concepto de costos administrativos y pago a los Registros Públicos, para la formalización de cada lote de terreno en el sector urbano marginal (expansión urbana) y urbano rural (caseríos y centros poblados) de la Provincia de Padre Abad.

Que, es necesario que el procedimiento de Saneamiento Físico Legal, logre la independencia e inscripción en los Registros Públicos, individualizar los lotes de terreno que darán lugar a la emisión de los Títulos de Propiedad, debidamente saneados, formalizando la propiedad de los sectores más necesitados de nuestra provincia.

Que, los fondos recaudados por este rubro sean dirigidos hacia la Formalización masiva de los sectores urbano marginal y urbano rural, que permita cubrir pago del Equipo Técnico-Legal y los costos de trámites administrativos en otras entidades, del Estado como la SUNARP, COFOPRI, ALA-ANA y otros, que sirvan como sustento al Procedimiento de Saneamiento Físico Legal.

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 8) del Artículo 9°, del Artículo 20°, inc. 5), el Artículo 40°, el Artículo 79°, numeral 1.4.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal Provincial de Padre Abad con el voto **UNÁNIME** aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1°.- APROBAR, el Procedimiento de Saneamiento Físico Legal de Titulación masiva en el sector urbano marginal (zonas de expansión urbana) y urbano rural (zona urbana en caseríos) de la Provincia de Padre Abad, región Ucayali.

Artículo 2°.- ESTABLECER, el costo por derecho de titulación individual por lote de terreno, de las posesiones informales, urbano marginal y urbano rural de la Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, de la siguiente manera: en el Sector Urbano Rural (zonas urbanas en caseríos), la suma de S/. 300.00 (Trescientos con 00/100 Soles); y para la zona Urbana Marginal (zonas de expansión urbana: Juntas Vecinales, Asentamientos Humanos, Asociaciones de Vivienda y otros) la suma de S/. 500.00 (Quinientos con 00/100 Soles); la presente norma no es aplicable a quienes soliciten titulación, por más de un lote en el mismo centro poblado, caserío, Asentamiento Humano, Junta Vecinal y/o otra forma de organizaciones de base, siendo aplicable en este caso, el pago por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreamad.gob.pe

000018



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

titulación de lote de terreno excedente de acuerdo al valor arancelario vigente al ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 3º.- Los poseesionarios beneficiarios, para obtener el título de propiedad de parte de la municipalidad Provincial de Padre Abad, deberán presentar como requisitos los documentos siguientes:

1. FUT
2. Certificado Negativo de Propiedad (SUNARP)
3. Copia ampliada Legalizada o fedateada del Documento Nacional de Identidad de los cónyuges, según sea el caso.
4. Partida de Matrimonio en caso de casados o Declaración Jurada Notarial, que acredite su estado civil.
5. Constancia de posesión emitido por las autoridades del Centro Poblado, Caserío, Asentamiento Humano y/o Junta Vecinal, según sea el caso.
6. Acta de Conformidad de colindancias.
7. Certificado de posesión emitido por la Municipalidad Provincial de Padre Abad.
8. Copia del plano aprobado de la ubicación del lote a titular.
9. Comprobante de pago por derecho de trámite por titulación.

Artículo 4º.- DEJAR, sin efecto las normas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 5º.- La presente Ordenanza Municipal tendrá vigencia de tres años, a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6º.- Disponer la Publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido en el Artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veinte días del mes de Abril del 2016.



Municipalidad Provincial de Padre Abad
AGUAYTÍA

Sr. Víctor H. Sosa García
ALCALDE

